



28 ABR 2017

ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 03

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN IMPEDIMIENTO PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA”

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la sociedad ASFALTOS KM3 S.A.S con NIT 900 925 619-3, representada legalmente por el señor ALBENIS GUEVARA JAIMES, radicó una solicitud con la finalidad de obtener un permiso de emisiones atmosféricas para una planta trituradora y asfalto, ubicada en el municipio de Fundación, Magdalena.

Que el Director General, manifiesta encontrarse frente a un conflicto de intereses, para atender la precitada actuación administrativa, por ser su hijo CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS GUERRA, miembro de la sociedad comercial ASFALTOS KM3 S.A.S.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, preceptúa en su artículo 11 que *“Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. ...”* Y seguidamente consagra las causales de recusación cuando el empleado no manifieste su impedimento.

Que de las causales previstas en el artículo 11 ibídem, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, manifiesta encontrarse incurso en la causal dispuesta en los numerales 1 y 10, las cuales estipulan:

“ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

1. *Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho*

...



JS



28 ABR 2017

ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 03

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN IMPEDIMIENTO PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA"

10. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior *, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.

*Se refiere al cónyuge, compañero permanente o parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil¹ colombiano, el Sr. CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS GUERRA, hijo del Director General de esta entidad, es su pariente en primer grado de consanguinidad de la línea recta o directa descendiente, razón por la cual, se puede verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los numerales 1 y 10 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 27 numeral j, consagra que corresponde al Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales, nombrar o remover al Director General, razón por la cual y con ocasión de esta función nominadora, le corresponde decidir el impedimento presentado por el Director General de Corpamag, frente a la actuación administrativa iniciada por la sociedad ASFALTOS KM3 S.A.S.

Que así las cosas el Consejo Directivo, procederá a aceptar el impedimento manifestado por el Dr. CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ, en su condición de Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena y como consecuencia designará a un funcionario como *Director Ad Hoc*, para que conozca de la actuación en comento, según lo ordena el artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo Directivo

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el IMPEDIMIENTO presentado por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ, para conocer de la actuación administrativa iniciada por la sociedad ASFALTOS KM3 S.A.S., con el propósito de obtener un permiso de emisiones atmosféricas para una planta trituradora y asfalto, ubicada en el municipio de Fundación, Magdalena, por configurarse en él un conflicto de intereses basado en las causales previstas en los numerales 1 y 10 del artículo

¹ Artículos 37, 41, 42 y s.s



ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 03

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN IMPEDIMIENTO PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA"

11 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar como *Director Ad Hoc* al funcionario ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIERREZ, Subdirector de Gestión Ambiental, para que conozca, tramite y resuelva la actuación administrativa iniciada por la sociedad ASFALTOS KM3 S.A.S para obtener un permiso de emisiones atmosféricas para una planta trituradora y asfalto, ubicada en el municipio de Fundación, Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase al funcionario ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIERREZ, en su condición de *Director Ad Hoc*, el expediente contentivo de la actuación administrativa iniciada por la sociedad ASFALTOS KM3 S.A.S para obtener un permiso de emisiones atmosféricas para una planta trituradora y asfalto, ubicada en el municipio de Fundación, Magdalena.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Santa Marta a  28 ABR 2017


EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
DIRECTIVO CORPAMAG


EL SECRETARIO DEL CONSEJO
DIRECTIVO DE CORPAMAG

Elaboró: Paul Laguna



